



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 0158

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial el Señor JAIRO MANZANO CAÑIZARES, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.472.402 formula demanda Ejecutiva contra CATALINA SANMIGUEL MEJIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.717.672 y WILLIAN FERNANDO FERREIRA OSPINA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.098.636.629 con el fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagare allegado con la demanda

Estudiada la demanda presentada, observa el Despacho que antes de proceder con lo solicitado, es necesario que la parte ejecutante subsane algunas irregularidades que trae la demanda, a saber:

1.- Debe allegar nuevo poder válidamente conferido, pues el aportado con la demanda fue otorgado para demandar a LINDA CATALINA SANMIGUEL MEJIA, personal distinta a aquella frente a la cual se dirige la demanda.

2.- Debe indicar en la demanda el correo electrónico del demandante, conforme lo dispone el num 10° del art. 82 del C.G.P, y el art. 6° del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

3.- En la demanda se cobran intereses de plazo, pero no se especifica el periodo de tiempo de los mismos, toda vez que la fecha indicada por el ejecutante corresponde a la misma solicitada para intereses de mora, siendo necesario indicar claramente lo que se pretende.

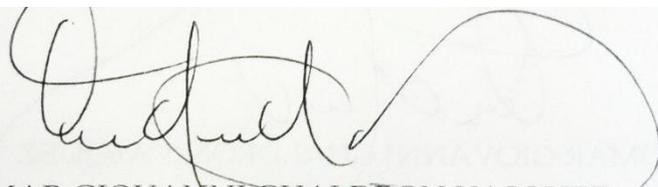
Por lo tanto y para efectos de subsanar las irregularidades puntualizadas, se inadmite la demanda en los términos del art. 90 del C.G.P. concediendo al ejecutante el término de 5 días para su pronunciamiento, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.